

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.  
ARTICULO DE OFICIO.

*A los Españoles la Regencia provisional del Reino.*

Restituida á la capital nuestra augusta REINA Doña ISABEL II, y constituido el Gobierno actual, los individuos que le componen no pueden menos de dirigirse á sus conciudadanos al tiempo de empezar á desempeñar el encargo que la Constitucion les confia. No ciertamente para presentar planes de mejoras, esperanzas de prosperidad que solo se realizan á fuerza de tiempo, de tranquilidad y de sosiego, sine para manifestar con la franqueza que corresponde á su carácter, y con la entereza propia de su posicion, el pensamiento que los anima y el principio de conducta que en la corta duracion de su autoridad se han propuesto seguir, y estan resueltos á defender.

A nadie parecia ya posible que la Nacion se salvase de la red en que la tenian envuelta los enemigos de sus derechos: ocupados tenian todos los resortes y medios de gobierno: dominando exclusivamente en los Cuerpos legislativos por medios de mayorías facticias artificiosamente combinadas: entregados los Ministerios á ciegos esclavos suyos; y lo que era aun mas triste, seducido y encañado á fuerza de sugerencias insidiosas el poder supremo del Estado. Ya los Españoles veian venir el momento de repetirse el escándalo del año catorce; y por descanso de siete años de fatigas y de combates, y por recompensa á su constancia, á su fidelidad y servicios, contemplábase atados otra vez al yugo de la servidumbre con los lazos formados por su misma lealtad.

Pero al ver amenazada de muerte la Constitucion en que la España tenia cifrada la estabilidad de su fortuna, el pueblo de Madrid exclamó denodadamente *Eso no*, y se arrojó á la arena para defender ileso el depósito de su libertad: *Eso no*, repitieron las Provincias y el Ejército, respondiendo bizarramente á aquel noble llamamiento: y á una voz los Españoles todos que aman la paz, el decoro y el bien de su pais dijeron resueltamente *Eso no*. Puestos asi de una parte la ley fundamental con la Nacion entera al rededor, y de la otra el Gobierno con sus consejos y proyectos infelices, el Gobierno se estremeció de verse solo, y abandonando el campo que ya no podia mantener, dejó á la Nacion libre y á la Constitucion vencedora.

Y en esta accion solemne, nadie puede decir, que hizo mas, nadie que hizo menos: todos han contribuido á formar esta unanimidad irresistible y magestuosa que nos ha dado el triunfo, y todos han concurrido con igual mé-

rito que gloria á salvar el pacto social que une entre sí á los Españoles.

Producto inmediato y necesario de esta manifestacion verdaderamente nacional es el Gobierno presente, creado en virtud de la Constitucion y con las formas que ella prescribe para casos semejantes. Los principios que guian á los individuos que le componen son bien conocidos, y por lo mismo no hay necesidad de manifestarlos aqui. Ellos saben la grave responsabilidad en que se hallan constituidos y las obligaciones delicadas y difíciles á que tienen que atender. Pero seguros de la pureza de sus intenciones, resueltos á no obrar sino por la conviccion de su conciencia, animados tambien por la confianza que se lisonjean merecer de sus conciudadanos, arrostrarán las dificultades que se les presenten en el corto tiempo que ha de durar la autoridad que ahora ejercen, y la depondrán satisfechos y gustosos á los pies de la Representacion nacional.

Cuestiones se han movido y ciertamente importantes sobre la forma que ha debido darse á la convocacion de las Córtes futuras, y entre ellas la de si el Senado debia ó no preliminarmente ser disuelto en su totalidad, y sobre la manera con que los individuos de él deben ser nombrados. En el ánimo de la Regencia no ha entrado ni podia entrar ninguna medida de esta clase como base indispensable de sus disposiciones. Ella se ha atenido y se atenderá rigurosamente á lo que la Constitucion previene en este y en los demas puntos controvertidos. La Regencia no tiene facultad para alterar en lo mas mínimo la ley fundamental del Estado; y seria por cierto bien extraño, ó mas bien absurdo y contradictorio, que un Gobierno creado por la Constitucion, formado segun ella é instituido para ella, hubiesen de comenzar por infringirla.

Constitucion, pues, rigurosamente observada, respeto religioso á la ley, son los principios únicos y exclusivos del Gobierno actual: con ellos responde á todas las exigencias, á todos los deseos razonables. Ellos son sin duda el elemento mas necesario de unidad entre los Españoles: lo son tambien de tranquilidad, de paz y confianza, y por lo mismo de adelantamiento y progreso. Son de justicia y represion para contener á cuantos intenten hacer prevalecer su voluntad privada sobre la voluntad general. Lo son en fin de fuerza y robustez, y por consiguiente de seguridad é independencia. Las naciones todas respetan á un pueblo, que despues de haberse dado una ley fundamental, sabe sostenerla contra las oscilaciones é inquietudes de dentro, y está resuelta á repelear armada y unida en masa los anárgos y las amenazas de afuera.

El Jefe es del Gabinete actual el que lo es tambien de

los Ejércitos nacionales: el que en cien combates que ha dado á los encarnizados enemigos del Trono de ISABEL II y de los derechos del país, no aspiraba á otra gloria ni á otro premio que á dejar sentada la prosperidad de su patria sobre la base de una Constitucion liberal á cuya sombra pudiese despues él mismo deponer la espada, y descansar de sus fatigas. Esta Constitucion está hecha, jurada, puesta en ejercicio y reconocida por la Europa. Deber es, pues, del Gefe de las armas mantener intacto lo que él y sus compañeros, á la par que el pueblo todo, han jurado y respetado, y acaban de defender en el conflicto presente. ¿Dónde iríamos los Españoles á buscar una posicion mas favorable, un mas grato porvenir? No será por cierto en la mudanza continua de las leyes fundamentales y en remover los cimientos de la sociedad á cada paso al arbitrio del interes particular, de la veleidad ó del capricho. Tengamos presente que si dejamos alterar ó mudar la Constitucion, vendremos á no tener ninguna, porque tal es siempre el triste resultado de estas oscilaciones. Ejemplos no nos faltan ni de cerca ni de lejos en que poder escarmentar; y no vengamos de prueba en prueba, de discordia en discordia, de mudanza en mudanza, á dar en el extremo fatal de que no siendo respetada la ley, se le sobreponga la fuerza que conduzca otra vez al despotismo esta Nacion que tantos sacrificios ha hecho por adquirir y afianzar su libertad.

Treinta y tres años há que en estos mismos dias se dió la señal á las agitaciones que nos combaten, con el desórden y pasiones que hervian en la familia Real, antes ocultas en los lares domésticos, y estallando entonces de pronto y manifestándose al público, con una violencia y un escándalo nunca vistos entre nosotros. El heredero del Trono acusado de parricida por su padre, el Monarca destronado cinco meses despues por su hijo, un ejército extranjero ocupando casi todos los ámbitos de la Península, nuestros Príncipes llevados por el engaño y por la violencia á otros países: la Nacion desamparada sin fuerzas, sin gobierno, sin aliados; tal es el punto donde los Españoles partieron para llegar á la posicion en que hoy se hallan, y bien será recordarselo en esta especie de aniversario, para que sepan apreciarla en lo que vale. El instinto de independencia y libertad que entonces se despertó en nuestros pechos, nos ha sostenido contra las alternativas crueles, que durante este período azaroso, nos han llevado de la guerra á la paz, de la paz á la guerra, de la libertad al absolutismo, del absolutismo á la libertad. ¡Qué de fatigas entre tanto, cuánta incertidumbre, cuántas muertes, cuántos estragos! Pero aquel noble y vigoroso instinto ha prevalecido sobre todo y por medio de tantas tormentas podemos decir, que hemos llegado al puerto, ó estamos muy cerca de él. La bandera constitucional ondea en todas partes, un Ejército victorioso nos defiende, y los obstáculos á los bienes que de nuestras nuevas instituciones podemos recibir están del todo allanados y removidos.

No necesitan los Españoles para completar estas esperanzas mas que de entereza, de seso y gravedad. Estas virtudes les son características, y de ellas, tienen dados admirables ejemplos, en toda la sucesion de los grandes acontecimientos que por ellos han pasado en estos treinta y tres años. Nunca les serán mas necesarias que en el dia, si han de aprovechar las ventajas de la ocasion que les ha presentado la fortuna. Y pues que la Constitucion es el áncora fortísima en que pueden asegurarse sin zozobra y sin vaivenes los destinos del Estado: su observancia rigurosa será el principal cuidado de la Regencia, su conservacion el único objeto de sus miras y de sus deseos. Si la verdadera opinion del país exigiese en algun tiempo que se haga en ella variacion, medios legales habrá de intentarlo: las Cortes y solas las Cortes podrán ejecutarlo: la Regencia atentaria contra este poder del Estado si otra fuese su conducta que la que se ha propuesto, y de la

cual jamás se separará. Madrid 2 de Noviembre de 1840. = El Duque de la Victoria. = Joaquin Maria Ferrer. = Alvaro Gomez Becerra. = Pedro Chacon. = Agustin Fernandez Gamboa. = Manuel Cortina. = Joaquin de Frias.

2.<sup>a</sup> Seccion. = Circular. = Número 1000. "

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, de órden de la Regencia provisional del Reino me remite desde Valencia con fecha 13 de octubre próximo pasado la circular siguiente.*

Por decreto de 13 del actual se ha servido la Regencia provisional disponer que se proceda á la renovacion de las Diputaciones provinciales en su totalidad, y establecer las reglas conforme á las cuales debe esto verificarse. Al comunicar á V. S. esta determinacion no puedo menos de encargarle muy encarecidamente, que siendo la voluntad de la Regencia que la opinion se manifieste libremente, á fin de que la eleccion sea la verdadera expresion de la voluntad general, deberá emplear todos los medios que están al alcance de su autoridad para que los electores todos de esa provincia, cualquiera que sea su matiz político, puedan emitir sus votos sin temor de coaccion, violencias, ni ninguna otra consecuencia que pueda retraerlos de acercarse á las urnas electorales; limitando su intervencion en todos los actos preparativos de la eleccion y en la eleccion misma á cuidar de que se cumpla estricta y rigurosamente la ley, y que se respete la libertad que tan esencial es para que los pueblos puedan ejercer tan precioso derecho, de modo que produzca los saludables resultados que la ley fundamental se ha propuesto obtener. Así como servirá á V. S. de recomendacion que no se separe de esta línea, que debe ser siempre la del Gobierno, cuando se trata de que los pueblos ejerzan sus derechos constitucionales, la Regencia está resuelta á no disimular cualquier falta sobre este punto porque en la nueva era que, terminada la guerra, principia, desea que la Constitucion sea una verdad, y que los pueblos conozcan y se persuadan de que en vez de ser sus enemigos el Gobierno y las autoridades que en las provincias lo representan, se desviven por su bienestar, respetan como deben sus derechos, y les dispensan toda la proteccion que necesitan para que los ejerciten con entera libertad.

*Y yo al publicarla, obedecerla, y aceptarla me haria indigno de la confianza de la Regencia sino recomendase su observancia á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia y á todas cuantas personas pueden y deben intervenir en la eleccion. Nadie mas interesado que los pueblos en que sea libre, por que de ella pende su buena administracion, y cuando la violencia, la intriga, ó el amaño no influyen en el ánimo de los electores, difícilmente se equivocan y el resultado es casi siempre favorable á los intereses comunes, porque la opinion pública cuando se expresa con independencia y libertad rara vez se engaña: á este fin laudable tienden las miras del supremo Gobierno y este es únicamente el que se propone la autoridad superior política de la provincia, quien no disimulará nada al que contrarie la sana*

doctrina que envuelve la preinserta circular: sus principios son los que aconseja la recta razon, y los que constituyen la verdadera representacion de los pueblos; sin la conducta imparcial y noble de las autoridades, y de todos los agentes del poder, la eleccion seria viciosa y nula como no ha mucho que lo fué otra de mayor consideracion, y cuyas consecuencias han podido ser funestas á la Patria sin tanta cordura y sensatez de parte de los Españoles; tiempo es ya de que los ciudadanos conozcan sus derechos, y de que al depositar sus votos en la mesa electoral atiendan solo al patriotismo, á las luces, al desinterés y á la virtud, para que de este modo no sean defraudadas sus esperanzas, y puedan un dia experimentar los beneficios del régimen representativo. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 28 de Octubre de 1840.—E. G. P. I.—Vicente Ortega.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Constituida esta Diputacion con objeto de efectuar cuanto se le encarga en el Decreto de la Regencia Provincial del Reino de 13 de Octubre último, sobre renovacion y nombramiento de Diputaciones Provinciales, ha señalado en sesion de 1.º del corriente los Distritos electorales de la provincia designando los pueblos respectivos á cada uno y dispuesto su publicacion en la forma siguiente.

*Partido de Aranda. Distrito de idem.*

#### PUEBLOS QUE SE HAN AGREGADO A CADA UNO.

Aranda de Duero, la Aguilera, Campillo, Castrillo la Vega, Fresnillo, Fuente el Césped, Fuentenebro, Fuestespina, Gumiel del Mercado, Gumiel de Izan, Milagros, Oquillas, Pardilla, Pinillos de Esgueva, Quintana del Pidio, Santa Cruz de la Salceda, Sotillo de la Rivera, Torregalindo, Tuvilla del Lago, Ventosilla, Villalva de Duero, y Villalvilla.

*Partido de Aranda. Distrito de S. Juan del Monte.*

San Juan del Monte, Arandilla, Arauzo de Torre, Caceruela, Casanova, Coruña del Conde, Ontoria de Valdearados, Peñalba de Castro, Quemada, Vadocondes, Valverde y Zazuar, Peñaranda, Baños de Valdearados, y Cuzcurrita.

*Partido de Burgos. Distrito de idem.*

Este distrito se compone de todos los pueblos del partido judicial á que dá nombre.

*Partido de Bribiesca. Distrito de idem.*

Bribiesca, Aguilar de Bureba, Ahedo de Bureba, el Coto de San Pedro de Ruyales, Bañuelos, Barrio de Diaz Ruiz, Barrios de Bureba, Berzosa, Besgas, Buezo, Busto, Caboredondo, Calzada, Cameno, Carcedo, Cascajares, Castil de Peones, Cornudilla, Cubo, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Laparte, La Vid, Marcillo, Monasterio, Movilla, Navas, Oña, Priedrahita, Piérnigas, Prádano, Pino, Quintanabureba, Quintanaelez, Quintanasuso, Quintanaurria, Quintanavides, Quintanillabon, Quintanilla Cabo Rojas, Quintanilla Cabesoto, Quintanilla San García, Revillagodos, Revillalcon, Reinoso, Rojas, Rublacedo de Abajo, Rublacedo de Arriba, Salinillas, Santa Maria del Invierno, Santa Olalla, Solas, Solduengo, Soto, Tamayo, Terrazos, Valdazo, Vallarta, Vileña y Zúñeda.

*Partido de Bribiesca. Distrito de Poza.*

Poza, Abajas, Aguas Candidas, Arconada, Bárcena, Ben-

tretea, Cantabrana, Castellanos, Castil de Lences, Hermosilla, Hozabejas, Lences, Lermilla, Ojeda, Padrones, Quintanaopio, Quintanarruz, Rio Quintanilla, Rucandio, Salas, Terminon y Valdearnedo.

*Partido de Bribiesca. Distrito de Frias.*

Frias, Aldea del Portillo, Bárcena de los Montes, Cereceda, Cillaperlata, el barrio de Quintanaseca, Tobera, Penches, y Molina del Portillo de Busto.

*Partido de Belorado. Distrito de idem.*

Belorado, Bascuñana, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo, Fresneña, Fresno, Ibrillos, Loranquillo, Puras, Quintanaboranco, Quintanilla del Monte en Rioja, Quintanilla del Monte en Juarros, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, San Cristobal del Monte, San Miguel de Pedroso, San Pedro del Monte, Sotillo de Rioja, Tosantos, Turrientes, Vitoria y Villamayor del Rio.

*Partido de Belorado. Distrito de Pradoluengo.*

Pradoluengo, Abellanosa de Rioja, Ahedillo, Alarcia, Alcocero, Araya, Cerraton de Juarros, Cuevacardiel, Espinosa del Camino, Espinosa del Monte, Eterna, Ezquerria, Fresneda de la Sierra, Garganchon, Mozoncillo de Villafranca, Ocón, Pineda de la Sierra, Pradilla, Rabanos, San Clemente del Valle, Santa Cruz del Valle, Santa Olalla del Valle, San Vicente del Valle, Soto del Valle, Valmala, Villaescusa la Solana, Villaescusa la Sombria, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo, Villalbos, Villalmondar, Villalomez, Villambistia, Villamudria y Villanásur.

*Partido de Miranda. Distrito de idem.*

Miranda, Ircio, Valverde, Orón, Bugedo, Ayuelas, Suzana, Santa Gadea, Bozoó, Portilla, Villanueva Soportilla, La Puebla de Arganzon, Saseta, Pariza, Añastro, y los pueblos que componen el Condado de Treviño.

*Partido de Miranda. Distrito de Pancorbo.*

Pancorbo, Altable, Valluércanes, Santa Maria de Rivarredonda, Villanueva del Conde, Mirabeche, Silanes, Obarenes, Encio, Ameyugo y Moriana.

*Partido de Melgar. Distrito de idem.*

Melgar de Fernamental, Arenillas de Rio pisuerga, Cañizar de los ajos, Castrillo Murcia, Citores del Páramo, Grijalba, Itero del Castillo, Yudego y Villandiego, Mauciles, Olmillos de Sasamon, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Sasamon, Villanueva de Argaño, Villasandino, Villaside, Villasilos, Villovetta y Valtierra.

*Partido de Melgar. Distrito de Castrojeriz.*

Castrojeriz, Belmimbre, Inestrosa, Ontanas, Iglesias, Los Balbases, Palazuelos junto á Pampliega, Pampliega, Revilla Vallejera, Santiuste, Tamarón, Vallejera, Valles, Villaldemiro, Villamedianilla, Villanueva las Carretas, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villaverde Mojina, Villazopeque y Vizmallo.

*Partido de Roa. Distrito de idem.*

Roa, Adrada, Berlangas, Fuentecen, Fuentelisendro, Fuentemolinos, Ontangas, Oyales, La Orra, Mambrilla, Moradillo, Nava de Roa, San Martin de Rubiales, La Sequera, Valdezate, La Cueva y Haza.

*Partido de Roa. Distrito de Quintana Mambirgo.*

Quintana Mambirgo, Anguix, Boada, Guzman, Olmedillo, Pedrosa de Duero, Valcavado, Villaescusa, Villatuelda y Villovetá.

*Partido de Sedano. Distrito de idem.*

Sedano, Ailanes, Ayoluengo, Bañuelos del Rudrón, Barrio la Cuesta, Báscones, Ceniceros, Cernégula, Cobanera, Cortiguera, Cubillo del Butrón, Escalada, Fresno de Nidáguila, Fuenteurbel, Gallejones, Gredilla de Sedano, Lorilla, Masa, Moradillo del Castillo, Moradillo de Sedano, Mozuelos, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas, Pesquera, La Piedra, Quintana del Pino, Quintanajuar, Quintanaloma, Quintanarrio, Quintanilla Escalada, La Rad, Robredo, San Andrés de Montearados, San Felices, Santa Coloma, Santa Cruz del Tozo, Sargentos de la Lora, Tablada, Terradillos, Tubilla del Agua, Turzo, Valdeajos, Valdelateja y Villanueva Rampalay.

*Partido de Sedano. Distrito de Soncillo.*

Soncillo, Cubillos del Rojo, Valle de Valdevezana, Valle de Toranzo, Valle de Hoz de Arreba, Alfoz de Santa Gadea y Alfoz de Bricia.

*Partido de Arauzo de Miel. Distrito de Idem.*

Arauzo de Miel, Huerta de Rey, Arauzo de Salce, Inojar del Rey, Quintanarria, Pinilla los Barruecos, La Galleja, Navas del Pinar, Ontoria del Pinar, Aldea del Pinar, Ravanera, Cabezón, Moncalvillo, Castrillo la Reina, Acinas, Gete, Mamolar, Carazo, Santo Domingo de Silos y sus Aldeas, Salas de los Infantes, Oyuelos, Peñacoba, Barbadillo del Mercado y sus Aldeas, Cascajares, Ortigüela, Mambrilla, Jaramillo la Fuente, Jaramillo Quemado, Espinosa de Cerbera, Palacios, Vilvestre, San Millán de Lara, Quintanalara, Campolara, Quintanilla las Viñas, Ortigüela y Arroyo.

*Partido de Arauzo de Miel. Distrito de Barbadillo de Herreros.*

Barbadillo de Herreros, Canicosa, Regumiel, Quintanar de la Sierra, Neyla, Tolvaños de Arriba, Tolvaños de Abajo, Vallejimenó, Bezares, Monterrubio, Río Cabado, Barbadillo del Pez, Quintanilla de Arriba, Vizcainos, Monasterio, Terrazos, Castrovidro, Pinilla de los Moros, Piedra de Muñó, Rupelo, Tañabueyes, Quintanilla Cabreña, Tinieblas, Villoruero, Mazueco y la Ceña.

*Partido de Villarcayo. Distrito de Idem.*

Villarcayo, Merindad de Castilla la Vieja, Valle de Manzanedo, Junta de Puente Dey, Bocos, Medina de Pomar, Catorce Aldeas de Medina, Merindad de Cuesta Urria, Valle de Tovalina, Junta de la Cerca, Moneo y sus Aforados, Espinosa de los Monteros, Merindad de Sotos Cuévas, Merindad de Valdeporres, Merindad de Montija, Villa de Villarins, Merindad de Valdivielso.

*Partido de Villarcayo. Distrito de Villasana.*

Valle de Mena, Valle de Tudela, Junta de Castrobarco, Junta de San Zadornil, Junta de Traslaloma, Junta de Oteo, Junta de San Martín, Junta de Riosera, Junta de Villalba, Berberana, Balpuesta, Villalacre, Aforados de Losa.

*Partido de Villadiego. Distrito de Idem.*

Villadiego, Tablada, Palazuelos, Rioparaiso, Villusto,

Sordillos, San Mamés de Abar, Villahizan, Villanueva de Odra, Tapia, Bustillo del Páramo, Arenillas, Villaute, Sotresgudo, Villegas y Villamorón, Los Barrios, Melgosa, Montorio, Urbel del Castillo, Mahallo, Arcellares, Barrio Panizares, Boada, Ormazuela, Cuevas, Castromorca, Fuente-cibil, Olmos de la Picaza, Ojos del Tozo, Talamillo, Ormicedo, Varcaceres, Quintanilla la Presa, Nuez de Arriba.

*Partido de Villadiego. Distrito de Salazar.*

Salazar, Paul, Quintanas de Valdelucio, Sandoval, Remondo, Villaescobera, Solanas, Puentes, Zarzosa, Villahernando, Revolvedo la Torre, Villavedon, Renedo la Escalera, Villamartin, Cañizar de Amaya, Villalvilla, Corralejo, Escuderos, Villela, Sotavellanos, Albacastro, Castreñas, Fuente Odra, Quintanilla Río-fresno, Amaya, Villamayor de Treviño, Castrillo de Riopisuerga, Barrio de San Felices.

*Partido de Villahoz. Distrito de Idem.*

Villahoz, Avellanosa, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Oteruela, Iglesia Rubia, Mahamud, Mazuela, Montuenga y la Granja de Quintanilleja, Olmillos de Muñó, Pinedillo, Peral de Arlanza y la Granja de Retortillo, Presencio, Revenga y la Granja de Villaizan, Royales del Agua, Royuela, Santa Cecilia, Santa Maria del Campo, Tordomar y la Granja de Veguecilla, Tórtoles, Torresandino, Baldorros, Villafruela, Villafuertes, Villaverde del Monte, Villamayor de los Montes, Villangomez y Zael.

*Partido de Villahoz. Distrito de Cobarrubias.*

Cobarrubias, Barriosuso, Briongos, Castroceniza, Cebrecos, Cilleruelo de Arriba, Cilleruelo de Cerbera, Cuevas de San Clemente, Mazariegos, Mecerreyes, Puente-dura, Quintanilla del Coco, Retuerta, Santa Maria Mercadillo, Santivañez del Val, Tejada, Torduelles, y Ura.

*Partido de Villahoz. Distrito de Lerma.*

Lerma, Bahabon, Bascones, Cabañas de Esgueva, Castrillo de Solarana, Cogollos, Fuentioso, Guimar, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Nebreda, Paules del Agua, Pineda Transmonte, Pinilla Transmonte, Quintanilla del Agua, Quintanilla la Mata, Rabé de los Escuderos, Revilla Cabriada, Santivañez de Esgueva, Santillan, Solarana, Tornadijo, Torrecilla del Monte, y Torrecitores, Villamanzo y Villoviado.

Los pueblos quedan designados á cada distrito con los respectivos electores que tengan ó puedan tener, si es que hasta ahora hubiesen estado en el caso de hallarse sin electores.

Burgos 2 de Noviembre de 1840.—E. G. P. I. P.—Vicente Ortega.—P. A. D. S. E.—Vicente Iriarte, Secretario interino.

*Al dar conocimiento á los pueblos del arreglo que S. E. ha hecho de distritos, es un deber mio recordarte la estricta observancia de la ley electoral vigente para la eleccion de Diputados y Senadores, con las variaciones adoptadas por la Regencia provisional del Reino en su decreto del último mes de Octubre, publicado por suplemento al Boletin oficial de esta provincia, núm. 602; advirtiéndote á los pueblos que si alguno de ellos careciese de la ley electoral, y de los números de los Boletines en donde se ha insertado repetidas veces para su conocimiento, asi como del citado decreto de la Regencia puedan reclamarlos á este Gobierno político con la debida anticipacion, para evitar que se cometan faltas y descuidos que siempre son reprehensibles. Burgos 4 de Noviembre de 1840.—E. G. P. I.—Vicente Ortega.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...*